**MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE OBRA CIVIL No. COC No. 626 DE 2026**
**CELEBRADO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE FÓMEQUE Y UNION TEMPORAL M&M HOSPITAL FOMEQUE 2026**

Entre los suscritos a saber **ANA LUCIA RAMIREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.700.177, expedida en La Palma - Cundinamarca, en su calidad de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE**, identificada con NIT. No. 800.174.375-5, y como tal representante legal del mismo, nombrada mediante Decreto 0008 del 01 de abril de 2024 y posesionada mediante Acta N° 050 del día 02 de abril de 2024, facultada por El Decreto Ordenanzal No. 0249 del 15 de Octubre del 2.008, el Estatuto de Contratación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE** adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 03 DE 2025, y la Resolución No. 043 de 2025 por la cual se expide el Manual de Contratación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE** , quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, UNION TEMPORAL M&M HOSPITAL FOMEQUE 2026 , con NIT 9 0 2 0 9 6 0 4 0 -9, conformado por MORO CONSTRUCTORES S.A.S NIT 901686526-4 Y WILIAM GERMAN MORALES ROJAS, C.C. 93.448.013, y representadas legalmente por WILIAM GERMAN MORALES ROJAS, C.C.93.448.013, quienes designan la persona que para todos los efectos representará la Unión Temporal: WILIAM GERMAN MORALES ROJAS, C.C.93.448.013 con amplias y suficientes facultades, quien en adelante y para efectos de este contrato se llamará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente MODIFICACION No. 1 al CONTRATO DE OBRA CIVIL No. COC No. 626 DE 2026 , previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que la Constitución Política de 1991, consagró la salud como un servicio público a cargo del Estado, que debe garantizar los servicios de promoción, protección, y recuperación de la misma, bajo el entendido que se concibe como un proceso social que debe garantizar el estado óptimo de bienestar físico, mental y social y no simplemente la ausencia de la enfermedad, consagrándose la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio, sometido a la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley, que correlativamente se estructura en la formas de un derecho absolutamente irrenunciable, cuya prestación corre a cargo del Estado, con la intervención de los particulares, y del cual son titulares todos los ciudadanos, permitiéndoles tener el amparo necesario para cubrir los riesgos que puedan llegar a disminuir su capacidad económica y afectar su salud, con especial énfasis en aquellos sectores de la población más desprotegidos, en la intención de conservar una comunidad sana y productiva, gracias a la ampliación gradual de la cobertura que en forma progresiva debe producirse, según los parámetros que señale el legislador.
2. Que el Art. 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que los fines esenciales del Estado, según el artículo 2 de la Constitución Política, *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".* (Se subraya).
4. Que, en línea con lo anterior, el artículo 49 de la Constitución Política preceptúa "corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley."
5. Que el Consejo de Estado en Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, dispuso: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas*

*condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (. . .)"*

6. Que el Consejo de Estado en Sentencia de 31 de enero de 2019 ha sostenido respecto de la modificación del plazo de ejecución lo siguiente: *(...) "De la correcta planeación de la actividad contractual que está* a *cargo de la entidad estatal, hace parte el cálculo acertado del tiempo que se requerirá para la ejecución del contrato, por lo que* se *entiende que el plazo pactado en el mismo corresponde a ese análisis que previamente se efectuó. No obstante,* si *una vez celebrado el contrato y en plena ejecución del mismo, surgen circunstancias que hacen necesario prorrogarlo o PRORROGAR su plazo, resulta procedente hacerlo, siempre que la entidad lo considere conveniente y* así *lo acuerde con el contratista. Y como lo ha reconocido la jurisprudencia: "En todo caso, el contratista incumplido no puede resultar beneficiado con la prórroga, en tanto la administración deberá definir* su *conveniencia, bajo criterios de proporcionalidad, que no de arbitrariedad. Lo contrario supondría el aval para prórrogas automáticas, las cuales pretermiten tales análisis. De suerte que son las necesidades que se pretenden satisfacer las llamadas a definir la extensión temporal en que deben cumplirse los contratos".*
7. La Corte Constitucional ha establecido que las modificaciones contractuales son válidas siempre que no transformen el objeto ni la finalidad del contrato, sino que se dirijan a garantizar su adecuada ejecución (Subrayado y negrilla fuera de texto). En la Sentencia C-300 de 2012 precisó que las entidades pueden introducir ajustes a los convenios estatales "cuando sean necesarios para alcanzar su finalidad y asegurar el cumplimiento de los fines del Estado", siempre que dichos cambios se mantengan dentro de los límites legales y no configuren una novación del objeto. Sobre este punto, la Corte ha señalado lo siguiente:

   *"(...) es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato: (...)"*

8. Asi, mismo, el Consejo de Estado, a través de la Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 18 de julio de 2002 (Rad. 1439, C.P. Susana Montes Echeverri), indicó que la facultad de modificar los convenios constituye un mecanismo para privilegiar la finalidad del contrato por encima de sus demás elementos, cuando ello resulte indispensable para cumplir los fines generales del Estado. Sobre este punto expresó:

   *"(...) la reforma del objeto del contrato; en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conlleva autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización. Es este sentido debe entenderse el citado concepto del 18 de julio de, 2002 sobre el contrato de obra. Ciertamente, en el caso de ese contrato*
   *en particular, es posible la inclusión de mayores cantidades de obra sin que ello siempre signifique la transformación del objeto. Esto lleva a la Corte a recordar el objeto de un contrato debe analizarse en cada caso, a la luz de la normativa que rige cada tipo de negocio y de las cláusulas pactadas y los demás documentos que hacen parte del contrato.(...)"*

9. Lo anterior de conformidad con la Resolución 043 de 2025, Manual de Contratación ARTÍCULO 66. Modificaciones Contractuales, Adiciones Y/O Prórroga. El cual reza lo siguiente:

   (...)

   *"Si durante la ejecución del contrato y/o convenio se adviertan situaciones que afecten la ejecución y que ameriten modificar el alcance, obligaciones, condiciones técnicas, valor y plazo entre otras, el interventor o supervisor deberá justificarlo durante la vigencia del contrato y antes de su vencimiento, ante la dependencia ejecutora y/o responsable del proceso, para lo cual deberá remitir la documentación soporte para el trámite que corresponda. De la misma forma lo hará cuando dicha solicitud provenga del contratista."*
   (...)

**MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE OBRA CIVIL No. COC No. 626 DE 2026**
**CELEBRADO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE FÓMEQUE Y UNION TEMPORAL M&M HOSPITAL FOMEQUE 2026**

*" La modificación contractual es competencia exclusiva del ordenador del gasto o del delegatario de la actividad contractual, por tanto, la supervisión ni la interventoría pueden autorizar modificaciones contractuales, ni permitir al contratista la ejecución del contrato en condiciones distintas a las pactadas en el contrato. "*

10. Que la Empresa Social del Estado HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE FÓMEQUE, celebró CONVENIO ICCU 804 DE 2021, que tiene por objeto **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANICIEROS PARA LA REMODELACION ADECUACION DE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FÓMEQUE, CUNDINAMARCA,** por un valor total con su adición de $ 1.860.000.000,00, de los cuales a través de sus contratos derivados de obra e interventoría , se ejecutó el valor de ejecutado de MIL DOSCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINITIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 1.205.528.336,20) M/CTE, quedando un saldo del convenio tiene un saldo no ejecutado por un valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 654.471.663,80) M/CTE. **DECIMA SEGUNDA.** Que la *E.S.E., evidenció la necesidad de realizar un nuevo proceso de selección contractual para ejecutar los recursos disponibles de la adición del Convenio ICCU número 804 de 2021 que tiene como objeto la "REMODELACIÓN, ADECUACIÓN DE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE FÓMEQUE, CUNDINAMARCA", que permitan ejecutar obras necesarias y prioritarias para el cumplimiento del objeto del anotado convenio, resaltando que dicho proceso se desarrollará siguiendo los parámetros y principios de la contratación pública como lo es la pluralidad de oferentes y la selección objetiva, entre otros, dentro del marco del manual de contratación de la entidad. En razón,* a que el edificio de la ESE SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE tiene más de 100 años de construido y es de vital importancia continuar con las actividades de mantenimiento y adecuación de esta construcción que implica la inversión de importantes sumas de dinero con las cuales no cuenta el hospital y con el fin de optimizar los servicios de salud que son prestados actualmente son todos ellos argumentos que fundamentan la necesidad de invertir los recursos que aún se tiene disponibles en el CONVENIO 804 AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REMODELACIÓN, ADECUACION, DE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE
11. Que teniendo en cuenta, la necesidad sentida de la inversión de los saldos no ejecutados, La ESE SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE, ha solicitado al ICCU una adición al convenio por el valor diferencial entre el presupuesto pendiente por ejecutar con los valores actuales del anexo técnico y los precios a vigencia 2026, el cual será asumido por la ESE SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE, con recursos del presupuesto vigencia 2026, correspondiente , a la utilización de los recursos financieros, de mínimo el 5% del presupuesto total, destinados al mantenimiento de la infraestructura y de la dotación hospitalaria de que trata el Decreto 780 de 2015 y 229 del 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, toda vez que los recursos se enmarcan en una adecuación , de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Salud y protección Social, como es el restablecer la infraestructura y prevenir averias , para garantizar el funcionamiento de las instalaciones físicas en términos de calidad. Que para lo anterior, se presentó Certificado de Disponibilidad Presupuestal, No 483 de 01 de abril de 2026 por un valor de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA MIL TREINTA Y NUEVE PESOS MC/TE ($ 193,140,039.00) vigencia fiscal 2026, expedido por la Gerencia , Tesorera General y Asesor de Presupuesto, de la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL FOMEQUE; de los cuales se comprometió CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA MIL TREINTA Y NUEVE PESOS MC/TE ($ 193,140,039.00) vigencia fiscal 2026, expedido por la Gerencia , Tesorera General y Asesor de Presupuesto, de la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL FOMEQUE, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, No 483 de 01 de abril de 2026
12. Que en virtud de lo anterior, se suscribió la ADICION No 2 PRORROGA No 9 Y MODIFICATORIO No 4 CONVENIO No. ICCU 804 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA HOY INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA- ICCU Y LA E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FÓMEQUE, CUNDINAMARCA".. , con su respectivo ANEXO 1 MODIFICATORIO No 4 CONVENIO ICCU 804 DE 2021 , hasta el 30 de noviembre de 2026.
13. Que se adelantó el proceso de selección a través de convocatoria pública, de conformidad con el los artículo 51 del Acuerdo 03 de 2025, Estatuto de Contratación de la E.S.E y 53 de la Resolución No. 043 de 2025, EXPIDE

**MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE OBRA CIVIL No. COC No. 626 DE 2026 CELEBRADO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE FÓMEQUE Y UNION TEMPORAL M&M HOSPITAL FOMEQUE 2026**

EL MANUAL DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE FÓMEQUE, los cuales establecen entre otros que (...) " *Se acudirá al procedimiento de convocatoria pública para la adquisición de obras, bienes y servicios, cuando el valor del presupuesto oficial del proceso supere los DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES y no se enmarque en ninguna de las causales de contratación directa.*"(...).

14. Que la ESE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE FÓMEQUE, adelantó proceso de contratación bajo la Convocatoria Pública No. 001 de 2026, la cual tenía por objeto: REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE FÓMEQUE, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ICCU No. 804 DE 2021 Y SUS ADICIONES, en el cual dentro del término establecido en el cronograma se presentó propuesta por parte de la UNION TEMPORAL M&M HOSPITAL FOMEQUE 2026, conformado por MORO CONSTRUCTORES S.A.S NIT 901686526-4 Y WILIAM GERMAN MORALES ROJAS, C.C. 93.448.013, y representadas legalmente por los WILIAM GERMAN MORALES ROJAS, C.C.93.448.013, la cual luego de evaluada en sus componentes evidencia cumplir con el pleno de las exigencias, por tanto es viable adjudicar el proceso de contratación. Y . que en mérito de lo señalado, mediante Resolución No. 060 del 13 de agosto de 2026, se adjudicó al proponente UNION TEMPORAL M&M HOSPITAL FOMEQUE 2026
15. Que el 24 de agosto de 2026 se suscribió el CONTRATO DE OBRA CIVIL No. COC No. 626 DE 2026 - CELEBRADO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE FÓMEQUE Y UNION TEMPORAL M&M HOSPITAL FOMEQUE 2026, cuyo objeto es : REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE FÓMEQUE, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ICCU No. 804 DE 2021 Y SUS ADICIONES.", por un valor de SETECIENTOS NOVENTA Y UNO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ( $ 791.544.344,50 ) MCTE, y un plazo de ejecución de TRES (3) MESES CALENDARIO, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
16. Que se procedió a realizar la invitación a cotizar para la contratación de la INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL PARA EL CONTRATO DE OBRA CIVIL DE REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE FÓMEQUE, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ICCU No. 804 DE 2021 Y SUS ADICIONES", a la cual presentó propuesta la UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA HOSPITALARIA 2026. Cuya propuesta fue aceptada el 26 de agosto de 2026, con una vigencia por tres meses y/o hasta el 30 de noviembre de 2026 y se solicito en el mismo el requerimiento tributario de conformidad con los artículos 1.6.1.2.8 y siguientes del Decreto 1625 de 2016, para que la Unión Temporal como sujeto con NIT propio aportará su Registro Único Tributario – RUT
17. Que el día 4 de Septiembre del 2026, el representante legal via correo electrónico a las 15:42, remitió en documento del asunto" Rut Interventoría Remodelación y Adecuación Infraestructura física Hospital San Vicente de Paul de Fomeque".
18. Que el día 7 de Septiembre de 2026 se suscribió el CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CPS. 662 DE 2026 CELEBRADO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE FÓMEQUE Y UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA HOSPITALARIA 2026, con un plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2026
19. Que el Supervisor del contrato, justifica la MODIFICACION No. 1 al CONTRATO DE OBRA CIVIL No. COC No. 626 DE 2026, en razón a :

a) Que la ADICION No 2 PRORROGA No 9 Y MODIFICATORIO No 4 CONVENIO No. ICCU 804 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA HOY INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA– ICCU Y LA E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FÓMEQUE, CUNDINAMARCA"., fijó en la *CLÁUSULA SEGUNDA.- PRÓRROGA: Ampliar el plazo de ejecución del presente Contrato No ICCU 804 de 2021, por CUATRO (4) más, es decir hasta el 30 de noviembre de 2026.*
b) Que el CONTRATO DE OBRA CIVIL No. COC No. 626 DE 2026 - CELEBRADO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE FÓMEQUE Y UNION TEMPORAL M&M HOSPITAL FOMEQUE 2026, cuyo objeto es : REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN

**MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE OBRA CIVIL No. COC No. 626 DE 2026 CELEBRADO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE FÓMEQUE Y UNION TEMPORAL M&M HOSPITAL FOMEQUE 2026**

VICENTE DE PAÚL DE FÓMEQUE, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ICCU No. 804 DE 2021 Y SUS ADICIONES.", fijó en la cláusula **DECIMA TERCERNA- PLAZO Y DURACION DEL CONTRATO**. El plazo del Contrato será de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previa aprobación de la garantía de cumplimiento y la expedición del registro presupuestal, lo cual la fecha estaría por fuera de tiempo del plazo de ejecución de la ADICION No 2 PRORROGA No 9 Y MODIFICATORIO No 4 CONVENIO No. ICCU 804 DE 2021 *es decir hasta el 30 de noviembre de 2026.*

c) *Que a la fecha no se ha dado inicio al* CONTRATO DE OBRA CIVIL No. COC No. 626 DE 2026, en razón a que no ha sido posible perfeccionar el contrato de interventoría
d) *Que los aspectos técnicos y financieros relativos a la ejecución de las actividades del contrato señalado previamente fueron verificados por la supervisión del mismo, y no tienen cambio alguno y a la fecha no se ha dado incio*
e) *Que se hace necesario modificar la* cláusula **DECIMA TERCERA- PLAZO Y DURACION DEL CONTRATO** DE OBRA CIVIL No. COC No. 626 DE 2026, con un plazo máximo de ejecución al 30 de noviembre de 2026. Para poder darle inicio y no exceder el plazo de ejecución de la ADICION No 2 PRORROGA No 9 Y MODIFICATORIO No 4 CONVENIO No. ICCU 804 DE 2021 *es decir hasta el 30 de noviembre de 2026.*
f) *Que el presente Modificatorio No. 1 solo modifica la ninguna otra cláusula* **DECIMA TERCERA** . del **CONTRATO** DE OBRA CIVIL No. COC No. 626 DE 2026
g) *Que el presente Modificatorio No. 1 no implica un cambio en los elementos esenciales del negocio jurídico y se mantiene las demás condiciones pactadas del* **CONTRATO** DE OBRA CIVIL No. COC No. 626 DE 2026

20. Que en el presente caso no se modifica el objeto del contrato
21. Que el estatuto de contratación contempló las modificaciones como una forma de hacer prevalecer la finalidad de los restantes elementos del contrato, lo cual garantiza a las entidades satisfacer la necesidad de garantizar el normal desarrollo del contrato interadministrativo
22. Que la modificación contractual resulta jurídicamente procedente en la medida en que exista una necesidad cierta, actual y directamente relacionada con el objeto contratado; se formalice mediante acuerdo escrito entre las partes; sea autorizada por el funcionario competente; cuente con respaldo presupuestal; y no implique la sustitución del objeto inicial por uno nuevo o sustancialmente diferente y se hace necesario darle inicio al mismo
23. En el presente caso la modificación tiene por finalidad dar inicio al contrato garantizar su ejecución en legal y debida forma.
24. Que en consonancia con lo expuesto y ante la necesidad de continuar garantizando la prestación del servicio, para el cumplimiento de la función misional a cargo de la Entidad, asignadas por mandato constitucional y legal, la presente modificación se regirá el ACUERDO NÚMERO 03 de 2025 y Resolución 043 de 2025, Estatuto y Manual de Contratación respectivamente de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul de Fómeque, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, sus normas reglamentarias, complementarias, por el Código Civil, y en especial por las siguientes

**CLÁUSULAS**

**CLAUSULA PRIMERA. - MODIFICAR . LA CLAUSULA DECIMA TERCERA- PLAZO Y DURACION DEL CONTRATO,** estipulada en el **CONTRATO** DE OBRA CIVIL No. COC No. 626 DE 2026, la cual quedará así:

*"**DECIMA TERCERA- PLAZO Y DURACION DEL CONTRATO**. El plazo del Contrato será hasta el 30 de noviembre de 2026, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previa aprobación de la garantía y la expedición del registro presupuestal."*

**CLAUSULA SEGUNDA. EROGACIONES**: El presente Modificatorio No. 1 al CONTRATO DE OBRA CIVIL No. COC No. 626 DE 2026 , no genera adición de recursos, ni una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.

**MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE OBRA CIVIL No. COC No. 626 DE 2026**
**CELEBRADO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE FÓMEQUE Y UNION TEMPORAL M&M HOSPITAL FOMEQUE 2026**

**CLAUSULA TERCERA.** - GARANTIAS . EL CONTRATISTA deberá informar al garante y allegar dentro de los UNO (1) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Modificatorio No. 1, la modificación de la Garantía para efectos de su probación, de conformidad a lo pactado en la CLAUSULA NOVENA. GARANTÍAS CONTRATO DE OBRA CIVIL No. COC No. 626 DE 2026

**CLAUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** La presente MODIFICACION No. 1 al CONTRATO DE OBRA CIVIL No. COC No. 626 DE 2026 , requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. **PARÁGRAFO:** Para su legal ejecución requiere: Aprobación de la modificación de la póliza de garantía única.

**CLÁUSULA QUINTA VIGENCIAS:** Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del CONTRATO DE OBRA CIVIL No. COC No. 626 DE 2026, , no modificadas por el presente acuerdo.

En constancia se firma el presente por quienes en el intervienen, a los siete (7) días del mes de septiembre de de 2026.

**HSPITAL**

**ANA LUCIA RAMIREZ**
Gerente y Representante Legal
ESE Hospital San Vicente de Paul de Fómeque

**CONTRATISTA**

**WILLIAM GERMAN MORALES ROJAS**
R.L. UNION TEMPORAL M&M HOSPITAL FOMEQUE 2026

**SUPERVISOR**

**JACKIE ESPERANZA ALONSO**
Supervisora

**SUPERVISOR**

**ANDRES ENRIQUE SANCHEZ**
Supervisor

**APOYO A LA SUPERVISION**

**PATRÍCIA ELIZABETH PRIETO RIVERA**
Asesora Proyectos de infraestructura y supervisión de los contratos de obra

*Proyección y Revisión Jurídica: Gildardo Antonio Aristizabal Zuluaga – Asesor Contratación*
Revisó: Jackie Esperanza Alonso – Tesorera General - Supervisora
Revisó: Andrés Enrique Sánchez – -Subgerente científico - Supervisor
Revisó: Patrícia Elizabeth Prieto Rivera – Asesora Proyectos de infraestructura y supervisión de los contratos de obra